

Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 13/02/2023, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 179/2023, DE 13 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación de Tenis de Madrid presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su Reglamento Electoral, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación de Tenis de Madrid fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 18 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 20/10/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Orden de fecha 27/01/2016, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Madrid.*

Asimismo, mediante Orden de fecha 26/02/2020, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Madrid.

TERCERO.- *La Federación de Tenis de Madrid, con fecha 24/11/2022, presenta su nuevo Reglamento Electoral, previamente aprobado por su Comisión Delegada con fecha 21/11/2022, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*





Comunidad de Madrid

CUARTO.- La Dirección General de Deportes, con fechas 29/11/2022 y 23/12/2022, solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación de Tenis de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

QUINTO.- La Federación de Tenis de Madrid, con fechas 13/12/2022 y 09/02/2023, presenta las subsanaciones requeridas, aprobadas por su Comisión Delegada con fechas 12/12/2022 y 06/02/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que el Reglamento Electoral presentado por la Federación de Tenis de Madrid es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.





Comunidad de Madrid

QUINTO.- Se considera que el Reglamento Electoral presentado por la Federación de Tenis de Madrid es acorde con las previsiones estatutarias.

SEXTO.- La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde al Director General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

En consecuencia,

DISPONGO

ÚNICO.- **Aprobar** el Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Madrid conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 13 de febrero de 2023. La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre). El Director General de Deportes, Fernando Benzo Sáinz.

ANEXO

FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES





SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y normativa aplicable.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorales para la elección de los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, así como del Presidente de la Federación de Tenis de Madrid (FTM, en adelante).

2.- Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la FTM se regirán por lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; en la Orden 48/2012 de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte; en los Estatutos de la Federación; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. Celebración de las elecciones.

1.- Las elecciones se celebrarán durante el transcurso del año en que corresponde la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2.- La Federación deberá haber concluido todos los trámites y actuaciones electorales, y haber elegido sus respectivos órganos de gobierno y representación, a 31 de diciembre del año en que corresponda la celebración de las elecciones.

3.- En caso de que no se haya finalizado por completo el proceso electoral a fecha 31 de diciembre del año correspondiente, automáticamente se disolverán los órganos de gobierno y representación y la junta directiva, procediéndose al nombramiento de una Comisión Gestora, apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión. En esta situación, todas las referencias realizadas en el presente reglamento a la Junta Directiva en funciones se entenderán hechas a la Comisión Gestora.

4.- Esta Comisión Gestora estará formada por siete miembros, que elegirán de entre ellos mismos a su presidente y secretario. La composición de la Comisión Gestora será la siguiente:

- a. Los tres clubes de mayor antigüedad ininterrumpida en la tenencia de licencia federativa (representados por sus presidentes o por las personas designadas por los mismos para este cometido).
- b. Los o las dos deportistas de mayor antigüedad ininterrumpida en la tenencia de licencia federativa que sean mayores de edad.
- c. El o la árbitro de mayor antigüedad ininterrumpida en la tenencia de licencia federativa que sea mayor de edad.
- d. El o la técnico de mayor antigüedad ininterrumpida en la tenencia de licencia federativa que sea mayor de edad.





Comunidad de Madrid

Artículo 3. Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 4. Plazos.

1.- *A efectos electorales, los plazos en días se entenderán referidos a días hábiles, excluyendo de su cómputo los sábados, domingos y festivos. A efectos de determinar los días hábiles se tomará como referencia el calendario oficial de la ciudad de Madrid.*

2.- *El cómputo de los plazos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Artículo 5. Publicidad y transparencia.

1.- *Todos los documentos del proceso electoral serán expuestos en el apartado específico de "ELECCIONES" de la web de la Federación, así como en los tabloneros de anuncios en la sede de la Federación.*

2.- *En la Web de la Federación, apartado "ELECCIONES", se anunciará toda la documentación para la máxima difusión y conocimiento, respetando en todo caso la Legislación en materia de Protección de Datos.*

3.- *Las personas interesadas presentarán sus documentos, solicitudes y candidaturas ante la Junta Electoral, en la sede de ésta y por el Registro de la Secretaría General de la Federación. Igualmente, se habilitará una cuenta de correo electrónico a efectos del proceso electoral a través de la cual poder proceder por parte de las personas interesadas a la presentación de documentos que afecten al citado proceso.*

SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA ELECTORAL

Artículo 6. Principios generales.

1.- *El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, la cual deberá garantizar la pureza e independencia del mismo.*

2.- *El o la Secretario/a General se pondrá a disposición de la Junta Electoral, a quien auxiliará en las funciones administrativas a ésta encomendadas, todo ello sin formar parte de dicho órgano, pudiendo asistir a las reuniones de la Junta Electoral, si así es requerido por dicho órgano electoral.*

3.- *La Junta Electoral será la misma para las diferentes elecciones.*

4.- *La Junta Electoral, en principio, desarrollará sus funciones en los locales de la FTM, pudiendo acordarse por su parte igualmente la celebración de sesiones a través de medios telemáticos.*

5.- *La Junta Directiva de la FTM en funciones o la Comisión Gestora proveerá los medios razonables,*





Comunidad de Madrid

tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 7. Composición.

1.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros, que serán elegidos mediante sorteo. Para realizar el sorteo se estará a las siguientes reglas:

- a) En el mes previo a la convocatoria de las elecciones se fijará un plazo para que las personas interesadas puedan presentar la solicitud para llegar a formar parte de la Junta Electoral. La solicitud deberá ser presentada en el modelo oficial publicado por la FTM dentro del plazo establecido al efecto.*
- b) La solicitud deberá ser presentada por parte de personas, mayores de edad, que cumplan los requisitos para poder llegar a formar parte del censo electoral en el estamento de deportistas, de técnicos/as, o de jueces/as-árbitros conforme a lo previsto en el presente reglamento electoral.*
- c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para integrar la Junta Electoral se publicará el listado de las admitidas y denegadas, respetando en todo caso las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal. Frente a la denegación de la inclusión en el citado listado, que deberá ser motivada, no cabe recurso alguno en el seno de la FTM. Las decisiones relativas a la valoración de las solicitudes presentadas, admitiendo o denegando las mismas, corresponderá a la Junta Directiva de la FTM.*
- d) Al momento de ser publicada la lista con la relación de personas admitidas para poder llegar a formar parte de la Junta Electoral se procederá a publicar el anuncio en el que se hará constar el día, hora y lugar en el que se llevará a cabo el sorteo que será público.*
- e) En el día, hora y lugar que figuren en el anuncio publicado se llevará a cabo el sorteo para la designación de integrantes de la Junta Electoral entre las personas cuya solicitud hubiese sido admitida. Serán elegidos tres titulares, y una relación de otras seis personas que serán suplentes en el orden correlativo resultante del sorteo. Tras de la celebración del sorteo, se hará público el resultado del mismo, respetando en todo caso las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal, e, igualmente, se informará a las personas interesadas que hubiesen resultado seleccionadas como titulares o suplentes.*
- f) Las personas que hubiesen resultado elegidas para integrar la Junta Electoral de la FTM deberán suscribir el documento de aceptación del cargo y de asunción de los deberes y compromisos asumidos en el mismo.*

2.- El mandato de los miembros de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, y las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por los o las personas suplentes designadas.

3.- No podrán ser miembros de la Junta Electoral quienes formen parte de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de la Comisión Delegada. Además, no será posible que formen parte de la Junta





Comunidad de Madrid

Electoral quienes en el proceso electoral a celebrar se dispongan a ser candidatos o candidatas a miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada o Presidencia. El acceso al órgano electoral, y la aceptación de formar parte de la Junta Electoral, supondrá la imposibilidad posterior para poder llegar a presentar la candidatura a miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada o Presidencia. Consiguientemente, acceder al cargo de miembro de la Junta Electoral conlleva la renuncia expresa a presentar la candidatura a cualquiera de los cargos anteriormente indicados.

4.- Al momento de constitución de la Junta Electoral, por y entre sus miembros se procederá a establecer, de entre éstos, los cargos de presidencia, secretaría y vocal. Si no existiese acuerdo entre sus miembros respecto de tales cargos, será nombrado presidente/a el de mayor edad, secretario/a el de menor edad, y vocal el o la restante.

Artículo 8. Constitución de la Junta Electoral.

Elegidos los miembros que integran la Junta Electoral, el o la Presidente/a de la FTM convocará su reunión de constitución coincidiendo con la publicación de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

Artículo 9. Competencias.

Son funciones propias de la Junta Electoral.

- a) Examinar, aprobar y publicar los correspondientes censos provisionales y definitivos de cada estamento.*
- b) La gestión de todo el proceso electoral.*
- c) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral.*
- d) La resolución de las consultas que se le eleven y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.*
- e) La admisión y proclamación de candidaturas.*
- f) La proclamación de los resultados electorales.*
- g) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.*
- h) La convocatoria de las elecciones a Presidente/a y miembros de la Comisión Delegada.*
- i) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.*
- j) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.*
- k) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto durante la jornada electoral.*





Comunidad de Madrid

Artículo 10. Convocatoria y quórum.

- 1.- *La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de sus miembros y decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los o las asistentes.*
- 2.- *La convocatoria se realizará por teléfono, por e-mail o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, y con una antelación mínima suficiente.*
- 3.- *Se considerará que hay quórum presencial en las reuniones de la Junta Electoral cuando estén presentes Presidente, Secretario y Vocal, o en su caso, estén presentes dos de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente de la Junta Electoral, actuará como tal el de mayor edad, circunstancia que se hará constar en el Acta por los miembros de la Junta Electoral asistentes.*

Artículo 11.- Funcionamiento.

- 1.- *Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría, mediante votación entre sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.*
- 2.- *La Junta Electoral será asistida por el Asesor Jurídico de la FTM y, cuándo sean requeridos para ello, por el o la Secretario/a General y/o por cualesquiera otros miembros de la organización federativa.*

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: CENSO ELECTORAL

Artículo 12. Inscripción en el censo.

Para poder ser elector o elegible, además de la edad necesaria en el caso de las personas físicas, se precisa estar inscrito en el correspondiente censo electoral, y cumplir el resto de requisitos legalmente establecidos.

Artículo 13. Censos electorales.

- 1.- *El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*
- 2.- *Habrará dos tipos de censos electorales diferentes: provisional y definitivo.*

Artículo 14. Censo electoral provisional.

Se elaborará un Censo Provisional en base a los requisitos de actividades y obtención de Licencia





Comunidad de Madrid

establecidos en la normativa que deben cumplir los distintos integrantes de cada Estamento.

Artículo 15. Censo electoral provisional y definitivo.

1.- El censo electoral provisional, elaborado en el momento de la convocatoria de las elecciones y aprobado por la Junta Electoral, será expuesto simultáneamente con la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, dándose la máxima publicidad y difusión, en la forma establecida en el presente Reglamento y en todo caso respetando la Legislación en materia de Protección de Datos.

2.- Contra las inclusiones o exclusiones indebidas, o en el supuesto de cualquier incorrección en los datos incluidos en el censo electoral provisional, los interesados podrán formular la correspondiente impugnación ante la Junta Electoral.

3.- Las resoluciones de la Junta Electoral relativas a las impugnaciones sobre el censo electoral provisional serán recurribles ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

4.- Resueltas las reclamaciones y recursos por la Junta Electoral y, en su caso, por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Junta Electoral aprobará definitivamente el censo, que se denominará censo electoral definitivo, y contra el que no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en las ulteriores fases del proceso electoral.

Artículo 16. Contenido de los censos electorales.

1.- El censo de electores que ha de regir en la elección de la Asamblea General, recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la FTM que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: clubes deportivos; jugadores/as; técnicos/as; y jueces/as-árbitros.

2.- En el censo de clubes deportivos deberán figurar, al menos, los siguientes datos:

- a) Razón social o denominación del club deportivo.
- b) Domicilio social o sede.
- c) Número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- d) Nombre y apellidos de quien ostente la presidencia. No obstante, otra persona, distinta a la que ostenta la presidencia, podrá ser a través de la cual la entidad se haga representar en el proceso electoral en los distintos actos electorales.

3.- En los censos de jugadores/as, técnicos/as, y jueces/as-árbitros deberán figurar exclusivamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número de licencia federativa.

4.- Los datos personales que figuren en los censos electorales se someterán, en cuanto a publicidad y





Comunidad de Madrid

régimen de protección, a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 17. Electores incluidos en varios estamentos.

Aquellos electores que estén incluidos en el censo electoral por más de un estamento, deberán comunicar por escrito a la FTM, en el plazo de tres días hábiles desde la publicación del censo provisional, el estamento en cuyo censo desean figurar, ya que nadie podrá estar inscrito en más de uno de dichos censos. Si no comunicaran tal opción en la fecha indicada, serán incluidos en el censo menos numeroso.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 18. Realización de la convocatoria.

- 1.- *La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por el o la Presidente/a de la FTM.*
- 2.- *Simultáneamente a la convocatoria, toda la Junta Directiva pasará a ser Junta Directiva en Funciones, apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión.*
- 3.- *Si algún miembro de la Junta Directiva en Funciones presentara su candidatura a la Presidencia de la Federación, deberá, previa o simultáneamente, dimitir en dicho órgano.*

Artículo 19. Contenido de la convocatoria.

- 1.- *La convocatoria de elecciones determinará como mínimo:*
 - a) *La distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos.*
 - b) *El calendario electoral.*
 - c) *Modelos oficiales de sobres y papeletas.*
 - d) *Regulación del voto por correo.*
 - e) *Composición de la Junta Electoral.*
- 2.- *La publicidad de la convocatoria, incluyendo todos los documentos indicados, será realizada conforme a la forma indicada en el presente Reglamento.*

SECCIÓN TERCERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. Miembros de la Asamblea General y distribución proporcional de los mismos por estamentos.

- 1.- *La Asamblea General de la FTM estará compuesta por 50 (cincuenta) miembros.*
- 2.- *En el caso de que el o la Presidente/a de la FTM fuese elegido/a de entre los o las candidatos/as*





Comunidad de Madrid

propuestos/as por el estamento de personas jurídicas, el número de miembros de la Asamblea General aumentará en uno (el o la Presidente/a), ya que, al no presentarse ella misma, la persona jurídica no pierde su representación en la Asamblea General.

3.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos responderá a las siguientes proporciones:

- Clubes Deportivos, el 58 %*
- Jugadores, el 26 %*
- Técnicos/as, el 8 %*
- Árbitros el 8 %*

Artículo 21. Composición de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General de la FTM estará compuesta por el siguiente número de representantes, que se deduce del artículo anterior, integrados en los distintos estamentos:

- 29 representantes, por el estamento de Clubes Deportivos.*
- 13 representantes, por el estamento de Jugadores/as.*
- 4 representantes, por el estamento de Técnicos/as.*
- 4 representantes, por el estamento de Árbitros.*

2.- La representación del estamento de clubes deportivos le corresponde a cada entidad en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, podrá actuar, en nombre y representación del club deportivo, quien ostente la presidencia del mismo o cualquier persona física formalmente designada por los órganos del club competentes para hacerlo, según sus Estatutos.

3.- La representación de los estamentos de jugadores/as, de técnicos/as y de árbitros le corresponde a cada representante en su calidad de persona física, no pudiendo ser sustituido en su ejercicio mientras el titular conserve las cualidades y requisitos exigidos para su elección.

4.- En ningún caso, una misma persona podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General. Por lo tanto, una vez constituida la Asamblea General, una misma persona no podrá ser integrante del citado órgano como deportista, técnico/a o árbitro y representar a un club deportivo. Igualmente, quien actúe como representante de un club deportivo, no podrá actuar representando a otra entidad en una sesión de la Asamblea General.

5.- Durante el proceso electoral, cada club deportivo podrá hacerse representar en cada acto por la persona física que sea designada al efecto, pudiendo corresponderse o no con su representante legal. A fin de acreditar la representación de las personas jurídicas, será suficiente con aportar una certificación expedida por el club deportivo en el que se haga constar quien ostenta la presidencia o quien ha sido designado representante de la entidad.



SECCIÓN CUARTA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 22. Condición de electores y elegibles.

1.- Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente:

- a) *Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la FTM en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado u organizado, igualmente, durante la temporada anterior competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, se entenderá por participación de una entidad en una competición el haber intervenido -al menos uno de sus equipos- en una o más competiciones del calendario de la FTM. A estos efectos, se entenderá por organización por parte de una entidad el haber intervenido en la puesta en marcha y desarrollo de -al menos- una competición incluida en el calendario de la FTM.*
- b) *Los/as jugadores/as, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la FTM en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*
- c) *Los/as técnicos/as, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la FTM en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado de manera efectiva, igualmente, durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*

Se considerará que un/a técnico/a ha participado durante la temporada anterior en competiciones o actividades de tenis de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid cuando, a través de medios de prueba, haya constancia y/o se acredite por el o la interesado/a que: (i) se han desarrollado de forma efectiva labores y funciones de entrenamiento, planificación, programación, control y evaluación de deportistas y/o equipos que han tomado parte en tales competiciones; (ii) se han realizado funciones de instrucción, enseñanza, iniciación o perfeccionamiento deportivos en programas o actividades de la FTM





Comunidad de Madrid

- d) *Los/as árbitros que posean licencia de la FTM, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*

2.- *A estos efectos, sólo se considerarán competiciones y actividades de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid aquellas que estén incluidas en el plan general de actuación, calendario deportivo o programa deportivo oficiales, aprobado por la Asamblea General, teniendo en cuenta para el calendario deportivo, las posibles modificaciones aprobadas por la Comisión Delegada.*

3.- *El o la Presidente/a saliente podrá presentarse candidato para miembro de la Asamblea General por el estamento que elija, incluso para el caso del estamento de Clubes, quedando dispensado de los requisitos previstos para dicho estamento en aquellos casos en que no haya realizado ninguna actividad federativa específica como jugador/a, técnico/a, árbitro, por su exclusiva dedicación a las funciones de la Presidencia de la FTM.*

4.- *A efectos de lo previsto en el presente artículo, se entiende por temporada deportiva el periodo que media entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre de la siguiente anualidad.*

Artículo 23. Causas de inelegibilidad.

No podrá ser candidato ni representante por ningún estamento:

- a) *Quien haya sido condenado/a por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de su cumplimiento.*
- b) *Quien sufra sanción deportiva que lo inhabilite.*
- c) *Quien esté incurso en alguna de las causas de inelegibilidad que establezcan los Estatutos de la Federación.*

SECCIÓN QUINTA: SECCIONES ELECTORALES

Artículo 24. Secciones electorales por estamentos.

Los diferentes estamentos que integran la Asamblea General elegirán sus representantes y suplentes en secciones electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) *Clubes deportivos.*
- b) *Jugadores/as.*
- c) *Técnicos/as.*
- d) *Árbitros.*





SECCIÓN SEXTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 25. Presentación de candidaturas.

1.- Para ser candidato a miembro de la Asamblea General de la FTM será necesario reunir los requisitos previstos en el presente Reglamento y hallarse inscrito en el censo correspondiente al estamento por el que se presenta.

2.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario electoral, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles ni superior a diez días hábiles.

3.- Cuando el candidato sea un club deportivo u otra persona jurídica, la candidatura se formulará por escrito, firmada por su presidente/a o por el órgano competente, haciendo constar la denominación de la entidad, nombre del presidente/a, domicilio y, en su caso, el número de licencia. La persona física que presente la candidatura en nombre de esta persona jurídica deberá aportar escrito de representación en nombre de la entidad o de autorización para tal presentación firmado por el órgano competente de la entidad y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir del representante y del firmante del escrito de representación.

4.- Cuando la persona candidata sea una persona física, la candidatura se presentará por escrito, que deberá estar firmado por el o la interesado/a, y en él figurarán su domicilio y correo electrónico, fecha de nacimiento, número de licencia y el estamento al que se pertenece, acompañado todo ello de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir.

Artículo 26. Publicación de candidatos presentados y subsanación de errores.

1.- Las listas de candidatos/as que se hayan presentado, por estamentos, se harán públicas por la Junta Electoral en el apartado específico de "ELECCIONES" de la web de la Federación, así como en los tablones de anuncios en la sede de la Federación, para general conocimiento y posibles reclamaciones de error, vicio o irregularidades que pudieran incidir en los/as candidatos/as presentados/as. Las reclamaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles a contar desde la publicación de las listas de candidaturas presentadas.

2.- La Junta Electoral, durante dicho plazo, examinará las candidaturas y comunicará a los/as afectados/as las irregularidades o vicios observados, con objeto de que puedan proceder a su subsanación.

3.- La Junta Electoral resolverá las reclamaciones al día siguiente de finalizado el plazo de presentación de las mismas.

Artículo 27.- Proclamación y publicación de candidatos.

1.- La Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva y publicación de los/as candidatos/as presentados/as por cada estamento.





Comunidad de Madrid

2.- La publicación de las listas de candidatos/as proclamados/as se hará en el apartado específico de “ELECCIONES” de la web de la Federación, así como en los tabloneros de anuncios en la sede de la Federación.

3.- No procederá proclamar a aquellos candidatos que incumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento o en la normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

4.- A partir de la publicación de las listas de candidatos proclamados, podrá interponerse el correspondiente recurso establecido en el Capítulo IV, por la persona o personas legitimadas.

SECCIÓN SÉPTIMA: MESA ELECTORAL

Artículo 28. Composición de la Mesa Electoral.

1.- La Junta Electoral hará las veces de Mesa Electoral, por lo que los propios integrantes de la Junta Electoral harán las labores propias de Mesa Electoral.

2.- En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 29. Funcionamiento de la Mesa Electoral.

1.- Las Mesas Electorales serán cuatro, una por cada una de las secciones electorales.

2.- Además de los miembros, podrán actuar en la Mesa los interventores de aquellos candidatos que lo deseen, dos por candidatura, pudiendo actuar dicho candidato como tal. La función de los interventores, que deberán acreditarse debidamente ante la presidencia de la Mesa, se limitará a presenciar los actos de la votación y el escrutinio de votos, teniendo derecho a que se recojan en el acta las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral.

Artículo 30. Funciones de la Mesa Electoral.

1.- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta de resultados. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.

2.- La Mesa Electoral presidirá la votación y mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.





Comunidad de Madrid

- e) *Proceder al recuento de votos.*
- f) *Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.*
- g) *Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.*

3.- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCIÓN OCTAVA: VOTACIÓN

Artículo 31. Disposiciones generales.

- 1.- Todas las votaciones se efectuarán en la Mesa Electoral instalada en la sede de la FTM, pudiendo votar en ella todos los electores, cualquiera que sea su domicilio.*
- 2.- El ejercicio del voto será personal y no se admitirá delegación o representación alguna.*
- 3.- El voto será libre, directo, igual y secreto, no pudiéndose votar por cada estamento a más candidatos que plazas deban ser cubiertas. El derecho de voto para cada estamento podrá ser ejercitado solamente por quienes figuren inscritos en el censo electoral definitivo del estamento correspondiente.*
- 4.- Los candidatos serán elegidos por mayoría simple.*
- 5.- En los casos en que el número de candidatos proclamados sea igual o inferior a las representaciones fijadas para cada estamento, los candidatos serán automáticamente proclamados como electos, sin necesidad de votación alguna.*
- 6.- Podrá realizarse la votación personalmente o, en su caso, por correo.*

Artículo 32.- Acreditación del elector.

- 1.- El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del censo electoral definitivo y por la demostración de la identidad del elector.*
- 2.- Cada votante deberá ir provisto de su DNI, pasaporte, tarjeta de residencia -en el caso de personas extranjeras residentes-, o permiso de conducir.*
- 3.- En el caso de las personas jurídicas, dentro del estamento de clubes deportivos, la persona que acuda a emitir el voto en representación de la entidad deberá aportar un certificado en el que conste que se trata del representante o persona apoderada para tal fin. Dicho certificado deberá reunir las características indicadas anteriormente en el presente Reglamento para los supuestos de actuación de una determinada persona en representación de una persona jurídica, sea o no aquella su representante legal.*





Comunidad de Madrid

Artículo 33.- Urnas, sobres y papeletas.

- 1.- Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada sección.
- 2.- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria y serán expuestas en el domicilio de la FTM, a disposición de los electores, a fin de facilitar el ejercicio del voto por correo.
- 3.- Las papeletas de votación para cada estamento deberán reseñar, por orden alfabético, los nombres y apellidos de los candidatos proclamados en dicho estamento, dejando una cuadrícula o espacio para que el elector pueda señalar a los candidatos elegidos mediante una cruz o signo que no pueda prestarse a dudas. No podrán ser elegidos más candidatos que los estrictamente definidos en la convocatoria electoral.

Artículo 34.- Voto personal.

- 1.- La votación se efectuará secretamente, mediante papeleta, la cual deberá ajustarse a lo señalado.
- 2.- La votación personal se realizará de la siguiente forma:
 - a) A la entrada del local donde se celebre la votación existirá una mesa con papeletas a disposición de los votantes.
 - b) Cada elector deberá destacar en la lista de candidatos que figuran en la papeleta a un máximo de tantos candidatos como puestos titulares haya que cubrir.
 - c) La papeleta, una vez cumplimentada, será depositada en la urna.

Artículo 35.- Voto por correo.

- 1.- El sistema de voto por correo se configura como un procedimiento extraordinario que permite a los/as electores/as hacer efectivo su derecho de sufragio activo en las elecciones federativas, siempre que prevean que no podrán ejercitarlo de forma presencial.
- 2.- Las resoluciones de la Junta Electoral, relativas al voto por correo, podrán ser objeto de reclamación ante la misma y, posteriormente, de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 36. Procedimiento del voto por correo.

- 1.- Las solicitudes de voto por correo serán efectuadas presencial y personalmente por los interesados ante la FTM, a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones, y durante el plazo de diez días. El contenido mínimo de la solicitud de voto por correo estará integrado por el nombre y apellidos del interesado, número de DNI ó licencia federativa, domicilio y estamento al que pertenezca.
- 2.- La Junta Electoral procederá a autorizar la emisión de voto por correo del solicitante, una vez cumplimentados los siguientes trámites:





Comunidad de Madrid

- a) *Se comprobará la identificación del elector en el correspondiente censo electoral, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir del interesado.*
- b) *En el censo electoral se procederá a anotar y consignar la autorización para votar por correo.*
- c) *Se le entregará al elector una autorización de voto por correo, que se formalizará en un modelo especial aprobado, numerado y sellado.*
- d) *La Junta Electoral, en el plazo de tres días desde la emisión de la autorización, remitirá a todos los interesados los sobres y papeletas oficiales, mediante un sistema que permita dejar constancia de la recepción por el interesado.*
- e) *Solo serán válidos los votos por correo que sean tramitados a través del servicio postal Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.*
- f) *El Secretario de la Junta Electoral custodiará los sobres de voto por correo, en los locales de la Federación por el procedimiento que estime la Junta Electoral, los cuales serán entregados al Presidente de la Mesa Electoral, una vez constituida ésta.*

Artículo 37. *Votación.*

- 1.- Los miembros de la Mesa Electoral deberán concurrir con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria para la votación al local indicado donde se celebre la votación.*
- 2.- Cuando alguno de los designados a formar parte de la Mesa Electoral se vea imposibilitado para asistir al desempeño de su cargo, está obligado a comunicarlo sin dilación a la Junta Electoral, justificando las razones o motivos. La Junta Electoral resolverá inmediatamente.*
- 3.- Finalizados los actos preparatorios, se extenderá el acta de constitución de la Mesa, la cual será firmada por el o la Presidente/a, el Secretario y el Vocal.*
- 4.- Una vez constituida formalmente la Mesa Electoral, quedan decaídos en sus derechos, al respecto, los miembros que no llegaron a integrarla y, en consecuencia, libres de sus obligaciones.*
- 5.- Las operaciones encomendadas a la Mesa Electoral no son subrogables, debiendo ser realizadas por sus miembros con carácter exclusivo.*
- 6.- La Mesa Electoral debe presidir la votación, conservar el orden en la sala y velar por la objetividad, igualdad y pureza del sufragio.*
- 7.- Las resoluciones que adopte la Mesa Electoral, en el ámbito de su competencia, deben ser acordadas mediante el procedimiento que le corresponde a los órganos colegiados (deliberación, votación y resolución).*
- 8.- La Mesa Electoral debe contar con una urna por estamento, como mínimo.*
- 9.- Habrá suficiente número de papeletas de cada candidatura y, en su caso, sobres, ajustados ambos al modelo previamente aprobado por la Junta Electoral.*





Comunidad de Madrid

10.- La votación se iniciará a la hora fijada en la convocatoria, mediante el anuncio del Presidente de la Mesa con estas palabras: “empieza la votación”.

11.- Una vez iniciada la votación, no podrá ésta interrumpirse hasta la hora de terminación. Solamente por causas de fuerza mayor podrá no ser iniciada o interrumpida la votación. Excepcionalmente, el Presidente deberá interrumpir la votación cuando advierta ausencia de papeletas, procediéndose a suministrarse otras nuevas. La votación se prorrogará exactamente el tiempo que hubiese durado la interrupción.

12.- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento al que pertenezca.

13.- El o la Secretario/a comprobará la inclusión en el censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

14.- Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

15.- Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local.

16.- Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.

17.- Finalizada la votación personal, se procederá, por el Secretario, a abrir los sobres de votación por correo, y, tras comprobarse la identificación del votante y demás requisitos exigidos, se introducirá en la urna el sobre de votación.

18.- Cuando los electores que votaron por correo, votasen también presencialmente, sus votos por correo no serán introducidos en la urna, y no serán tenidos en cuenta a efectos electorales.

19.- Terminada la votación personal y por correo, votarán los miembros de la Mesa, y los interventores, si formaran parte del censo electoral.

20.- A continuación, el Secretario procederá a dar lectura pública de las listas de votantes, incluyendo votos personales y por correo.

SECCIÓN NOVENA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 38. Escrutinio.

1.- Terminada la votación, acto seguido dará comienzo el escrutinio, que deberá ser público.

2.- La Mesa está facultada para la manipulación y el recuento de las papeletas, que se realizará individualmente.

3.- No podrá suspenderse el escrutinio, a no ser por razón de fuerza mayor.

4.- El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente de la Mesa, uno a uno, todos los sobres de la urna y





Comunidad de Madrid

leyendo, en alta voz, una vez abiertos, el nombre de cada candidato elegido en la papeleta. Una vez leída la papeleta, la pondrá de manifiesto al Secretario y al Vocal. El Secretario y el Vocal habrán contabilizado en su lista correspondiente los votos emitidos a cada candidato.

5.- La Mesa está facultada para apartar las papeletas dudosas con objeto de proceder a su examen. En todo caso, se considerarán nulos los votos realizados a través de papeletas no oficiales.

6.- Terminado el recuento, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados.

7.- A continuación el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta o reclamación que hacer contra el escrutinio y no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de electores, el número de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas y votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 39. Empate de candidatos.

Si se diese la circunstancia de empate de votos entre los candidatos, se resolverá dicho empate a favor del candidato que tenga mayor antigüedad en el correspondiente estamento.

Artículo 40. Sustitución por bajas o vacantes.

1.- En caso de que, en la elección a miembros de la Asamblea General, resulten elegidas menos personas de los puestos que correspondan, por cada estamento, dichos puestos, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, quedarán inicialmente sin cubrir.

2.- Los candidatos presentados y votados que no hubiesen reunido suficiente número de votos para acceder a la Asamblea General, quedarán como suplentes, por su orden, para ocupar las posibles vacantes que se pudieran producir.

Artículo 41. Proclamación de resultados.

1.- La Mesa hará públicos los resultados inmediatamente, fijando en el tablón de anuncios y web de la entidad, o lugar idóneo, la certificación de los resultados de la votación.

2.- Se expedirá certificación a los candidatos que hayan resultado electos y la soliciten expresamente.

Artículo 42.- Comunicación al Registro de Entidades Deportivas.

1.- La Junta Electoral hará públicos los resultados definitivos a través de los medios previstos en este Reglamento.

2.- El acta de proclamación de candidatos electos que integrarán la Asamblea General por cada estamento la confeccionará la Junta Electoral, quien remitirá con la mayor urgencia una copia legalizada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

Artículo 43. Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos en las elecciones para Asamblea General se ajustarán a lo preceptuado en el Capítulo IV del presente Reglamento Electoral.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y COMISIÓN DELEGADA

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44. Generalidades.

1.- Una vez que haya finalizado por completo el proceso electoral de la Asamblea General, es decir, una vez resueltos todos los recursos y reclamaciones en vía federativa y administrativa, y publicada la relación definitiva de candidatos electos, el Presidente de la Junta Directiva en Funciones convocará la reunión de constitución de la Asamblea General.

2.- Simultáneamente, la Junta Electoral convocará las elecciones de Presidente y Comisión Delegada, que tendrán lugar el mismo día de la reunión de constitución de la Asamblea General.

3.- El día de constitución de la Asamblea General, se procederá a la elección de Presidente y de Comisión Delegada.

4.- La elección de Presidente precederá a la de la Comisión Delegada.

5.- El sistema de voto por correo no podrá utilizarse para las elecciones de Presidente y Comisión Delegada.

6.- En las elecciones de Presidente/a y Comisión Delegada, si hubiese igual o inferior número de candidatos que de puestos a cubrir, los candidatos quedarán proclamados como electos automáticamente, sin necesidad de votación. En este caso, el o la Presidente/a anulará la convocatoria de Asamblea constituyente para el caso de no tener que celebrar votación para Presidente y Comisión Delegada. Si para cualquiera de estos dos órganos hubiera que celebrar votación la convocatoria se mantendrá.

Artículo 45. Condiciones de elegibilidad.

1.- En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas para las respectivas elecciones de Presidente y Comisión Delegada, deberá estar ya publicada la relación definitiva de miembros elegidos que integran la Asamblea General.

2.- Para ser candidato a Presidente o miembro de la Comisión Delegada de la Federación será preciso ser miembro de la Asamblea General. Se entenderá como miembro de la Asamblea General aquel que haya resultado electo en las elecciones a la Asamblea General y así figure en el acta correspondiente.





Comunidad de Madrid

Artículo 46. Censo electoral.

- 1.- *El censo de electores que ha de regir en la elección de Presidente y Comisión Delegada, recogerá la totalidad de los miembros proclamados electos de la Asamblea General por los distintos estamentos de la Federación.*
- 2.- *La Junta Electoral elaborará el censo electoral provisional en base al acta de resultados de las elecciones a la Asamblea General.*
- 3.- *Frente a los errores del censo electoral provisional se podrán interponer las reclamaciones y recursos previstos en el Capítulo IV del presente Reglamento.*
- 4.- *Resueltas las impugnaciones, el censo será aprobado de forma definitiva por la Junta Electoral, denominándose censo electoral definitivo.*

Artículo 47. Presentación de candidaturas.

- 1.- *Sólo podrán presentar candidaturas los miembros electos de la Asamblea General que estén incluidos en el censo electoral.*
- 2.- *El plazo de presentación de candidaturas para las elecciones de Presidente y de Comisión Delegada no podrá ser inferior a siete días hábiles.*
- 3.- *Las candidaturas se presentarán mediante escrito de solicitud firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, debiéndose cumplir los mismos requisitos formales establecidos en el presente Reglamento.*

Artículo 48. Proclamación de candidaturas.

- 1.- *El día siguiente a expirar el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional y publicación de aquellas candidaturas que reúnan los requisitos.*
- 2.- *La publicación de las listas de candidatos proclamados se hará en el apartado específico de "ELECCIONES" de la web de la Federación, así como en los tabloneros de anuncios en la sede de la Federación.*
- 3.- *A partir de la publicación de la proclamación, podrá interponerse las correspondientes reclamaciones que figuran establecidas en el Capítulo IV.*
- 4.- *Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, o pasado el plazo para presentarlas, la Junta Electoral aprobará y publicará la relación definitiva de candidaturas proclamadas.*

Artículo 49. Composición de la Mesa Electoral.

- 1.- *La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.*
- 2.- *En la Mesa Electoral podrán actuar hasta dos interventores por cada candidatura.*





Comunidad de Madrid

3.- *La Mesa Electoral para las elecciones de Presidente y Comisión Delegada se regirá por lo dispuesto para las elecciones a la Asamblea General.*

Artículo 50. Régimen de la elección.

Serán aplicables a la elección de Presidente y Comisión Delegada las normas establecidas en el presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades establecidas en presente Capítulo.

Artículo 51. Votación.

1.- *La votación se iniciará de acuerdo con lo establecido en la convocatoria mediante el anuncio del Presidente de la Mesa con estas palabras: "empieza la votación".*

2.- *Una vez iniciada la votación, no podrá ésta interrumpirse hasta la hora de terminación. Solamente por causas de fuerza mayor, podrá no ser iniciada o interrumpida.*

3.- *Cada elector pasará a depositar su voto en la urna, tras haber procedido a la comprobación, por la Mesa Electoral, de su identificación y su inclusión en el censo electoral.*

4.- *Finalizada la votación de los electores, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, si los hubiere, siempre que, en ambos casos, ostentasen la condición de miembros de la Asamblea General.*

5.- *A continuación, el Secretario procederá a dar lectura pública a la lista de votantes.*

Artículo 52. Escrutinio.

1.- *Terminada la votación, acto seguido, dará comienzo el escrutinio.*

2.- *La Mesa está facultada, con carácter exclusivo y excluyente, para la manipulación y el recuento de las papeletas, que se realizará individualmente.*

3.- *No podrá suspenderse el escrutinio de no ser por fuerza mayor.*

4.- *El escrutinio se realiza extrayendo el o la Presidente/a, uno a uno, todos los sobres o papeletas de la urna y leyendo, en alta voz, una vez abiertos los sobres, en su caso, el nombre de cada candidato elegido en la papeleta. Leída la papeleta, la pondrá de manifiesto al Secretario, al Vocal y a los interventores. El Secretario y el Vocal habrán contabilizado en su lista correspondiente los votos emitidos a cada candidatura.*

5.- *La Mesa está facultada para apartar las papeletas dudosas, con objeto de proceder a su examen.*

6.- *Terminado el recuento, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados.*

7.- *A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta o reclamación que hacer contra el escrutinio, y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva, por mayoría, las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de electores, el número de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas y votos obtenidos por cada candidatura.*





Comunidad de Madrid

La Mesa hará públicos los resultados inmediatamente, fijando en el tablón de anuncios de la Federación la certificación de los resultados de la votación.

8.- Se expedirá certificación, por la Junta Electoral, a la candidatura que haya resultado electa y lo solicite expresamente.

Artículo 53. Reclamaciones y recursos.

A efectos de los posibles recursos y reclamaciones, se estará a lo preceptuado en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 54. Comunicación al Registro de Entidades Deportivas.

El acta de proclamación de candidatos electos la confeccionará la Junta Electoral, quien remitirá, con la mayor urgencia, una copia legalizada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que puedan producirse recursos y alterar tal resultado electoral, lo cual, en su caso, también se comunicaría.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Artículo 55. Elección e incompatibilidad.

1.- El o la Presidente/a de la FTM será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por y de entre los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, salvo que exista una sola candidatura, en cuyo caso no se efectuará votación.

2.- En ningún caso, el Presidente de la FTM podrá ocupar cargos directivos en clubes o entidades deportivas inscritas o afiliadas a su Federación.

Artículo 56. Empate.

1.- En el caso de producirse empate entre las candidaturas en la votación, se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a dos, celebrándose una segunda y última votación.

2.- De persistir el empate, la Junta Electoral resolverá, por sorteo, quién será Presidente.

SECCIÓN TERCERA: ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 57. Composición.

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y por un número de miembros no inferior al 10 % ni superior al 20 % del número de componentes de la Asamblea General.





Comunidad de Madrid

2.- El número de miembros de la Comisión Delegada será de 10 que elegidos por y de entre los miembros de cada estamento de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- 5 correspondientes a los Clubes Deportivos, elegidos por y de entre ellos.
- 3 correspondiente a los/as Jugadores/as, elegidos por y de entre ellos/as.
- 1 correspondiente a los/as Técnicos/as, elegidos por y de entre ellos/as.
- 1 correspondiente a los/as Árbitros, elegidos por y de entre ellos/as.

3.- En ningún caso, una misma persona podrá ostentar una doble representación en la Comisión Delegada.

Artículo 58. Colegios electorales.

1.- Los diferentes estamentos que integran la Asamblea General elegirán sus representantes y suplentes en la Comisión Delegada en colegios electorales independientes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- En la Mesa se habilitarán tantas urnas como colegios.

3.- En cada urna se votará a los candidatos presentados por el estamento correspondiente.

Artículo 59. Cobertura de vacantes en la Comisión Delegada.

Serán calificados como miembros suplentes las personas que hayan obtenido mayor número de votos sin haber salido elegidas para miembros de la Comisión Delegada del correspondiente estamento. Tales suplentes cubrirán las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General.

CAPITULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

Artículo 60. Disposiciones Generales

1.- La Junta Electoral, en cuanto órgano que tutela y controla el proceso electoral, dictará acuerdo o resolución en cuantos recursos, incidencias, reclamaciones y quejas que se produzcan en dicho proceso.

2.- Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

3.- Las resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

4.- La ejecución de las resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte corresponderá a la Junta





Comunidad de Madrid

Electoral.

5.- Los plazos se contarán en días hábiles, decayendo el derecho a recurrir fuera del término fijado en cada caso.

Artículo 61. Reclamaciones y recursos relativos al censo, la convocatoria, el proceso de elección y composición de la Junta Electoral y el voto por correo.

1.- Con carácter previo a la convocatoria de elecciones, será la Comisión Jurídica del Deporte la competente para conocer y resolver los recursos que se planteen frente a las decisiones de la Junta Directiva de la FTM relativas a la admisión o denegación de candidaturas para poder llegar a integrar la Junta Electoral. En tales casos, las personas interesadas deberán presentar los recursos en el plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo en el que se determine la admisión o denegación de candidaturas para poder llegar a ser elegido mediante sorteo como integrante de la Junta Electoral. Igualmente, el desarrollo del sorteo y su resultado podrá ser recurrido en el plazo de dos días hábiles ante la Comisión Jurídica del Deporte desde la fecha de notificación del resultado del mismo.

2.- Con relación al censo, la convocatoria y la composición de la Junta Electoral, podrán presentarse reclamaciones o recursos ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes en que tengan lugar las correspondientes publicaciones.

3.- Con relación al voto por correo podrán presentarse reclamaciones o recursos ante la Junta Electoral durante tres días a partir del siguiente en que tenga lugar la notificación prevista, o, para el caso de que la misma no se hubiera practicado, desde que se tuviera conocimiento de esta circunstancia.

4.- La Junta Electoral deberá pronunciarse en el plazo de dos días, notificando la resolución a los recurrentes con carácter fehaciente y de la manera más rápida posible, pudiendo publicar su resolución en el tablón de anuncios de la Federación correspondiente.

Artículo 62. Recursos sobre proclamación de candidaturas.

1.- Los recursos contra proclamación de candidaturas o de candidatos se presentarán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la proclamación que se impugne.

2.- La Junta Electoral, una vez finalizado el trámite de audiencia, se pronunciará sobre dichos recursos en el plazo de tres días inmediatamente posteriores al término del plazo fijado para la presentación de recursos.

3.- Contra el acuerdo de la Junta Electoral cabrá recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos días. El citado recurso se presentará ante la Junta Electoral y seguirá los trámites expuestos a continuación.

4.- A la presentación del recurso, la Junta Electoral remitirá a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid los siguientes documentos: Escrito del recurso y demás documentos que los acompañen, expediente electoral completo así como informe de la Junta Electoral en el que se consigne cuanto se estime procedente para fundamentar el acuerdo impugnado.





Comunidad de Madrid

5.- Una vez recibida la documentación, la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid acordará lo procedente en orden al esclarecimiento de los hechos, notificándolo, en legal forma, a la Junta Electoral, al recurrente y a los posibles interesados.

6.- Finalizado el período de alegaciones y, en su caso, el de prueba, la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid dictará resolución, en la que deberá pronunciarse sobre:

- a) Admisibilidad o inadmisibilidad del recurso.
- b) Validez de la proclamación de las candidaturas impugnadas.
- c) Invalidez de las candidaturas impugnadas y consiguiente exclusión de las candidaturas afectadas por dicha invalidez, con las determinaciones precisas en orden a la proclamación.

7.- Estarán legitimados para interponer el presente recurso ante la Junta Electoral o, en su caso, ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, o para oponerse a los que se interpongan:

- a) Los candidatos cuya proclamación hubiese sido denegada.
- b) Los candidatos proclamados.
- c) Todos aquellos que ostenten interés directo y legítimo.

8.- El escrito de interposición de recurso, tanto en lo previsto en el punto 1 como en el punto 2 del presente artículo, deberá expresar:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del recurrente a efectos de notificaciones.
- b) Acto que se recurre y razones de la impugnación.
- c) Fundamentos legales o reglamentarios que se consideren de aplicación.
- d) Petición que se deduzca.
- e) Lugar, fecha de presentación y firma del recurrente.

Artículo 63. Recurso sobre la validez de la elección o proclamación de candidatos electos.

1.- Los acuerdos de las Juntas Electorales, referentes a la proclamación de candidatos electos, podrán ser recurridos ante la Comisión Jurídica del deporte de la Comunidad de Madrid.

2.- Estarán legitimados para interponer el recurso los candidatos que habiendo participado en esta elección no hayan sido proclamados electos, y los proclamados electos para poder oponerse a los recursos que se interpongan.

3.- El escrito de interposición de recurso se ajustará a lo ya establecido anteriormente en este Reglamento.

4.- Los recursos que se interpongan seguirán los siguientes trámites:

- a) El escrito de interposición del recurso será presentado ante la Junta Electoral dentro de los dos días siguientes al acto de proclamación de electos de dicha Junta Electoral.





Comunidad de Madrid

- b) *El mismo día de su presentación o en el siguiente, la Junta Electoral remitirá a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid el escrito de interposición del recurso, el expediente electoral y un informe acordado por dicha Junta en el que se consigne cuanto se estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.*
- c) *La resolución que ordene la remisión del recurso a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid se notificará, antes de ser cumplida, al resto de candidaturas proclamadas, con emplazamiento para que puedan comparecer ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid dentro del mismo día o, como máximo, al siguiente.*
- d) *La Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, finalizado el plazo para la comparecencia, dará traslado a los interesados que se hubieran personado en el proceso del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen, poniéndoles de manifiesto el expediente y el informe de la Junta Electoral, para que en el plazo común e improrrogable de tres días puedan alegar lo que estimen conveniente.*
- e) *Los escritos de alegaciones a los que hace referencia el párrafo anterior podrán ir acompañados de los documentos que, a juicio de los interesados, puedan servir para apoyar o desvirtuar los fundamentos de la impugnación, pudiendo solicitarse la práctica de pruebas a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.*
- f) *Transcurrido el período de alegaciones, la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid podrá acordar de oficio o a instancia de parte el recibimiento a prueba y la práctica de las que se considere pertinentes. La fase probatoria se desarrollará con arreglo a las normas contenidas en la legislación administrativa común.*
- g) *Concluida la fase probatoria, la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid dictará resolución.*
- h) *La resolución que dicte la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid deberá pronunciarse sobre:*
- *Admisibilidad o inadmisibilidad del recurso.*
 - *Validez de la proclamación de los candidatos electos o, en su caso, validez de la elección y de la proclamación de candidatos electos.*
 - *Invalidez de la proclamación de candidatos electos y consiguiente exclusión de los candidatos afectados, con las determinaciones precisas en orden a la proclamación o, en su caso, nulidad de la elección celebrada y necesidad de efectuar una nueva convocatoria.*

Artículo 64.- Tramitación de los recursos por la Comisión Jurídica del Deporte.

La tramitación de los recursos que conoce la Comisión Jurídica del Deporte se regulará por lo establecido en la legislación administrativa común, sin perjuicio de las especialidades y modulaciones previstas en los apartados anteriores.





Comunidad de Madrid

Artículo 65.- Ejecutividad.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a petición razonada de parte, la ejecución del acuerdo recurrido cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno Derecho previstas en la legislación administrativa común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

En las fechas en las que tengan lugar las votaciones para las elecciones de la Asamblea General, así como para Presidente y Comisión Delegada, no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial de la FTM.

SEGUNDA.

Si la Federación contara con cuarenta o menos clubes, deberán integrarse en la Asamblea General, siempre y cuando posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, y hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, y carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, sin necesidad de realizar el proceso electoral para dicho estamento.

Se respetarán, en todo caso, los porcentajes de participación de los demás estamentos a efectos de elección de representantes.

TERCERA.

Se considerarán días inhábiles, a todos los efectos electorales, los comprendidos entre el 1 y el 31 de agosto.

CUARTA.

Cuando la Administración Deportiva tenga conocimiento del incumplimiento de las correspondientes obligaciones, en los procesos electorales, por parte del Presidente o demás miembros directivos de la Federación, podrá instar a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la incoación del correspondiente expediente disciplinario de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.a) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento Electoral de la FTM deroga cualquier otro anterior que hubiese resultado de aplicación en el seno de la citada entidad para la regulación de los procesos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Electoral de la FTM entrará el vigor en el momento en el que, previa su aprobación por parte de la Comisión Delegada de dicha entidad, se proceda a la correspondiente aprobación administrativa por parte de la autoridad administrativa competente en materia de deportes de la Comunidad de Madrid y a la inscripción registral correspondiente.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de febrero de 2023.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Firmado digitalmente por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

